

Flash Informativo

Beneficios fiscales a los contribuyentes afectados por el huracán Otis

A nuestros clientes y amigos;

El día 30 de octubre de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que otorga beneficios fiscales a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, sucursal, agencia u otro establecimiento en las zonas afectadas del estado de Guerrero*. Estos beneficios incluyen la deducción inmediata de inversiones en activos fijos, el diferimiento de pagos, exenciones fiscales y estímulos para la reconstrucción de viviendas, en los términos que se indican más adelante.

Solamente los contribuyentes que se encuentren en los siguientes supuestos podrán beneficiarse de las medidas establecidas en el Decreto:

- i) Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, en las zonas afectadas a que se refiere el artículo Decimocuarto del decreto;
- ii) Los contribuyentes cuyo domicilio fiscal se encuentre *fuera* de las zonas afectadas, pero que cuentan con sucursales o establecimientos dentro de las mismas;
- iii) Los contribuyentes que cuenten con domicilio fiscal en las zonas afectadas pero que poseen sucursales o establecimientos fuera de éstas gozarán de los beneficios establecidos en el presente decreto *únicamente* por los ingresos, activos, retenciones, valor de actos o actividades y erogaciones, correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento o a los atribuibles al domicilio fiscal, ubicados en las zonas afectadas.

Para efectos del Decreto, se entiende por zonas afectadas los municipios de Acapulco de Juárez, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Coyuca de Benítez, San Marcos, Florencio Villarreal y Técpan de Galena.

Los beneficios que confiere el Decreto de referencia son los siguientes:

Deducción de inversiones

Uno de los aspectos más importantes del estímulo fiscal que se otorga a los contribuyentes es la deducción inmediata de las inversiones, que consiste en deducir de forma inmediata las inversiones efectuadas en bienes nuevos o usados de activo fijo que realicen en las zonas afectadas durante el periodo comprendido entre octubre y diciembre de 2023, en el ejercicio en el que adquieran dichos bienes. Esto implica aplicar una tasa del 100 por ciento sobre el monto original de la inversión, siempre y cuando dichos activos fijos se utilicen exclusiva y permanentemente en las mencionadas zonas y sean destinados para reposición, reconstrucción o rehabilitación. No obstante, este beneficio no será aplicable cuando se trate de automóviles, equipo de blindaje de automóviles o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente, así como tampoco a los aviones distintos de los utilizados en la aerofumigación agrícola.

Pagos de salarios

Adicionalmente, los contribuyentes que realicen pagos por salarios y por la prestación de un servicio personal subordinado, a excepción de los asimilados a salarios, podrán efectuar los pagos correspondientes a las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de sus trabajadores, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, en tres parcialidades iguales. La primera parcialidad se realizará en enero, la segunda en febrero y la tercera en marzo de 2024, sin que se requiera el pago de actualizaciones, recargos o multas en este proceso.

El procedimiento respecto de los plazos referentes a las parcialidades señaladas en el párrafo anterior será aplicable también a los contribuyentes que tengan la obligación del pago definitivo al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Pagos provisionales

Se exime de la obligación de efectuar pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta correspondientes al cuarto trimestre de 2023 (octubre, noviembre y diciembre de 2023), así como al tercer cuatrimestre de 2023 (julio, agosto y septiembre de 2023), según corresponda, a los ingresos obtenidos por los contribuyentes, ya sean personas morales del Régimen General o del Régimen Simplificado de Confianza, o personas físicas que tributen en Actividades Empresariales y Profesionales, Enajenación de Bienes o la Prestación de Servicios a través de Internet mediante Plataformas Tecnológicas y Arrendamiento.

Además, a las personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza se les exime de la obligación de presentar los pagos mensuales correspondientes a octubre, noviembre y diciembre de 2023.

Apoyos económicos

Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas no considerarán como ingresos acumulables los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios no provengan de partes relacionadas y se destinen para la reconstrucción o rehabilitación de su casa habitación con el fin de que recuperen sus viviendas en un menor tiempo.

Solicitudes de devolución de IVA

Las solicitudes de devolución del Impuesto al Valor Agregado presentadas hasta diciembre de 2023 y correspondientes a saldos a favor generados con anterioridad a dicho mes, se tramitarán en la mitad del plazo establecido (45 días).

No será aplicable lo anterior en los siguientes casos:

- I. Cuando se haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
- II. En caso de que los contribuyentes soliciten la devolución con base en comprobantes fiscales emitidos por contribuyentes que se encuentren en el listado del artículo 69-B.
- III. Cuando el certificado haya quedado sin efecto y no se hayan subsanado las irregularidades detectadas ni desvirtuado las causas que llevaron a la restricción temporal del certificado.
- IV. Si los contribuyentes fueron sujetos del ejercicio de facultades de comprobación para verificar la procedencia del saldo a favor antes de la entrada en vigor de este decreto.

En **A&H Haiat y Amezcua** nos ponemos a sus órdenes para cualquier consulta o asesoría relacionada con el decreto referido.

Atentamente,

Ciudad de México a 01 de noviembre de 2023

* * * * *

Este documento ha sido preparado por A&H Haiat y Amezcua, S.C., por su propia cuenta, y es enviado a los destinatarios de este correo electrónico, única y exclusivamente con fines informativos. Las opiniones y recomendaciones que se expresan en este documento se refieren a la fecha que aparece en el mismo, por lo que pueden sufrir cambios como consecuencia de eventos posteriores. Las opiniones y recomendaciones contenidas en este documento se basan en información del Despacho, pero no constituyen una opinión legal en respuesta a una consulta específica, ni generan obligación o garantía, expresa o implícita respecto de su exactitud, integridad o suficiencia. En A&H Haiat y Amezcua, S.C. recomendamos que todos los esquemas de los contribuyentes sean revisados con un asesor fiscal, para lo cual nos ponemos a sus órdenes. El presente documento no constituye una oferta, ni una invitación o recomendación para la suscripción de documentos, celebración u omisión de actos, ni la compra o venta de activos, divisas o valores. Para cualquier información adicional relacionada con el contenido del presente correo, sírvase contactarnos a través de la siguiente dirección electrónica: contacto@haiatyamezcua.net Consulte nuestro aviso de privacidad en www.haiatyamezcua.net